

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.998 · 2026

LEY 6998

Boletín Oficial, 1 de octubre de 2026 · 7 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Ley 6998

LEY N.º 6998 Buenos Aires, 3 de septiembre de 2026 La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°. Se sustituye el texto del artículo 6° de la Ley 342, por el siguiente: "Artículo 6º.- Procedimiento a seguir. Cuando exista duda que permita presumir que el vehículo no ha sido abandonado por su dueño, sino perdido, se estará a lo previsto en el Código Civil y Comercial de la Nación."

ARTÍCULO 2°. Se incorpora el artículo 6° bis a la Ley 342, con el siguiente texto: "Artículo 6° bis.- Destino del vehículo. Vencidos los plazos establecidos en los artículos 2° y 3°, la Autoridad de Aplicación dispondrá por razones de mérito, oportunidad y conveniencia el destino del vehículo, que podrá ser: descontaminación, desguace y compactación, o la afectación al uso público."

ARTÍCULO 3°. Se incorpora el artículo 6° ter a la Ley 342, con el siguiente texto: "Articulo 6° ter.- A los efectos de la presente Ley, se entiende por "afectación al uso público" el proceso de incorporación a la flota de vehículos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que cumplan los requisitos técnicos como establezca la reglamentación".

ARTÍCULO 4°. Se sustituye el texto del artículo 7° de la Ley 342, por el siguiente: "Artículo 7°.- Descontaminación. Desguace. Compactación. Se entiende por "descontaminación" la extracción de los elementos contaminantes del medio ambiente como baterías, fluidos y similares, que son reciclados o dispuestos como establezca la reglamentación. Se entiende por "desguace" la extracción de todos los elementos o componentes del vehículo que pueden ser posteriormente reutilizados o reciclados como establezca la reglamentación. Se entiende por "compactación" un proceso de destrucción que convierte en chatarra a los vehículos automotores, sus partes constitutivas, accesorios, chasis o similares como establezca la reglamentación. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8º, cuando se ordene la descontaminación, desguace y compactación, y se encuentren registradas solicitudes de vehículos o sus elementos por parte de establecimientos educativos para destinar a investigación, práctica o docencia, tendrá prioridad su entrega para estos fines, luego de su descontaminación, siempre que este proceso sea necesario."

ARTÍCULO 5°. Se incorpora el artículo 8° bis a la Ley 342, con el siguiente texto: "Artículo 8° bis.- Disposición de los autos de afectación de uso público. El Poder Ejecutivo remitirá semestralmente a la Comisión de Tránsito y Transporte de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, un informe donde se detallen la cantidad de autos afectados al uso público, área de afectación e informe técnico de las unidades para el periodo correspondiente".

ARTÍCULO 6°. Se sustituye el texto del articulo 10 de la Ley 342, por el siguiente: "Articulo 10.- Monto - El valor del acarreo y el valor del depósito diario se fijan conforme lo establezca, para cada ejercicio, la Ley Tarifaria vigente de la Ciudad Autonoma de Buenos Aires".

ARTÍCULO 7°. Comuníquese, etc. López - Schillagi



VEREDICTA LEYES

Ley 6998. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).